

**FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DE CATALUNYA**

c/ Pau Claris, 160
08071 - BARCELONA

Solicitud urgente de diligencias para clarificar la autoría de unos hechos delictivos cometidos en Blanes (Girona) en la noche del 24 al 25 de noviembre de 1991

El abajo firmante, *Manuel Borraz Aymerich*, con DNI nº ----- y domicilio en -----
-----, *L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona)*,

EXPONE:

PRIMERO:

El 25 de noviembre de 1991, [Dña.]----- y [D.]-----, mayores de edad, denunciaron que, la noche anterior, cuando se dirigían en coche desde Sant Hilari de Sacalm a Blanes y mientras efectuaban una parada ya cerca de esta última localidad, habían sido asaltados por dos hombres armados. Los agresores llegaron en un coche y, dirigiéndose al vehículo en el que se encontraban los denunciados, rompieron con una barra de hierro el cristal del lado del conductor, propinándole a éste un golpe en la cara. Acto seguido, los amenazaron con una pistola, les taparon la cara, los maniataron y ambos violaron por turnos a la joven, quien además sufrió diversas mordeduras. En un momento dado, los asaltantes se desplazaron con los dos vehículos a otro lugar (situado a unos cinco minutos en coche) llevándose consigo a las víctimas que, finalmente, en un descuido, pudieron desatarse y huir a pie. Los asaltantes les sustrajeron joyas de oro, dos relojes y dinero en efectivo —unas once o doce mil pesetas—.

El procedimiento abierto en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Blanes fue archivado en 1992 dado que los autores de estos hechos no llegaron a ser identificados.

SEGUNDO:

Los hechos delictivos arriba reseñados todavía no han prescrito, según se justifica a continuación.

Nos encontramos ante el concurso de varios delitos (violación, lesiones, robo con fuerza...), cometidos bajo la vigencia del antiguo Código Penal del año 1973. No obstante, deberá aplicarse aquel cuyas medidas resulten más favorables para el reo (Disposición Transitoria Primera del vigente Código Penal).

Aplicando el Código Penal vigente a día de hoy, el delito más grave de los que fueron cometidos y por tanto para el que existe una mayor condena y un mayor plazo de prescripción es el de violación. En principio, el delito de agresión sexual, siempre que la misma consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, lleva aparejado la imposición de una pena de prisión de 6 a 12 años (artículo 179). No obstante, a la vista de las circunstancias del caso, dado que se emplearon

armas y el delito fue cometido por más de una persona, procedería imponer una pena en la mitad superior del tramo de 12 a 15 años, tal como prevé el artículo 180.2. Los delitos cuya pena sea de 15 ó más años prescriben a los 20 años de conformidad a lo dispuesto en el artículo 131.1 del susodicho Código Penal.

Por su parte, el Código Penal del año 1973 contemplaba la figura delictiva del robo con violación (artículo 501.2), de aplicación al caso que nos ocupa, penada con reclusión mayor. Según el artículo 113 de dicho cuerpo normativo, aquellos delitos que lleven aparejada la imposición de la pena de reclusión mayor prescriben a los 20 años.

Por todo ello, independientemente de lo dispuesto en el artículo 114 del antiguo Código Penal y del 132.2 del vigente acerca de la interrupción del cómputo del plazo de prescripción, los hechos no prescribirán hasta, como muy pronto, noviembre de 2011.

TERCERO:

Existen diversos indicios que apuntan a que uno de los autores de dichos hechos podría haber sido Antonio García Carbonell, condenado por delitos similares cometidos:

A) el mismo mes de noviembre de 1991, en Olesa de Montserrat (Barcelona);

B) en abril y junio de 1995, en diversos lugares de las provincias de Barcelona y Tarragona.

A) Tanto en el episodio de Olesa de Montserrat del 5 de noviembre de 1991 (causa instruida por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Martorell) como en el de Blanes, veinte días después, dos agresores que se desplazaban en coche asaltaron a parejas de novios en despoblado y con nocturnidad. Tras abordarlas acusándolas de haber roto o destrozado algo en las inmediaciones, agredieron, maniataron y robaron a sus víctimas, violando a la chica. Iban armados con pistola y objetos contundentes (palos de madera / barra de hierro) y se comportaban muy violentamente. Las víctimas coincidieron en precisar que hablaban en "árabe" entre ellos y que uno no hablaba español. También señalaron que uno de ellos se tapaba o intentaba taparse la cara.

Asimismo, se da la circunstancia de que la pareja asaltada en Blanes llegó a señalar en reconocimiento fotográfico al marroquí Abderrazak Mounib como uno de los agresores (el que no llevaba la cara tapada). Precisamente, Mounib fue uno de los dos individuos reconocidos a su vez por la víctima de Olesa. Posteriormente, quedó demostrado en ambos casos que dicha persona era inocente y los reconocimientos erróneos, lo que no impide presumir un parecido real con el auténtico agresor —aún no identificado a día de hoy— y considerarlo un indicio más de que tanto los delitos de Blanes como los de Olesa de Montserrat fueron cometidos por los mismos autores. En apoyo de esta presunción cabe añadir que el otro individuo reconocido por la víctima de Olesa, como presunto coautor de los delitos, el también marroquí Ahmed Tommouhi, tampoco tenía relación alguna con los hechos pero presentaba un gran parecido físico con el auténtico agresor, Antonio García Carbonell, un español de etnia gitana, cuya culpabilidad quedó finalmente demostrada en 1996 mediante pruebas de ADN.

Durante el juicio del caso de Olesa declaró como testigo de la defensa de Mounib el hombre agredido en Blanes. Hay que observar que, en el caso de Blanes, la confusión se había hecho evidente enseguida puesto que Mounib ya estaba en prisión el día de autos y no podía haber cometido los delitos que se le atribuían. Ello no impidió que, el 22 de abril de 1994, la Sección Quinta de la Audiencia de Barcelona condenara a Abderrazak Mounib y Ahmed Tommouhi por los hechos de Olesa. Habría que esperar hasta la detención de Antonio García Carbonell el año siguiente

para que, finalmente, se anulara dicha sentencia (mayo de 1997) y se condenara a este último (septiembre de 1999).

B) Hechos similares a los de Blanes volvieron a repetirse en abril y junio de 1995 en diversos lugares de las provincias de Barcelona y Tarragona, llevando a la detención e imputación de Antonio García Carbonell. En enero de 1997, la Audiencia de Barcelona lo condenó a penas que sumaban 228 años de prisión como autor de diez violaciones y otros delitos cometidos en esas ocasiones, actuando siempre acompañado de otra persona que estaba —y sigue estando— en paradero desconocido. Los análisis de ADN constituyeron la única pero determinante prueba de cargo.

Encontramos que, nuevamente, las similitudes con el caso de Blanes van más allá de la descripción general de los agresores y de su *modus operandi* (los autores sorprenden a parejas en el interior de un vehículo, rompen un cristal del mismo, inmovilizan a sus víctimas, las trasladan de lugar, les roban efectos de valor, violan los dos a la chica...). Así, por ejemplo, los individuos que asaltaron a una pareja en Esparreguera el 8 de abril de 1995 (causa instruida por el Juzgado nº 5 de Cerdanyola) usaron repetidamente la expresión "*Jara no matar*". Compárese con las expresiones "*Jeber, Jeber*" y "*no matar*" que recoge la declaración de la víctima de Blanes (ver Anexo I).

CUARTO:

Las muestras obtenidas del frotis vaginal practicado a la víctima de Blanes, -----
-----, en el hospital donde fue atendida están conservadas en el Instituto de Toxicología de Madrid, adonde llegaron dimanantes del Juzgado de Instrucción nº 1 de Blanes, y, al parecer (ver Anexo II), **siguen siendo susceptibles de ser analizadas** (informe B-4305/91, fechado el 7 de enero de 1992).

SOLICITA:

Que en vista de lo expuesto hasta aquí y dada la gravedad de los delitos, sean atendidas las siguientes peticiones a la mayor brevedad posible, teniendo en cuenta que el plazo de prescripción se agotará en cuestión de meses:

PRIMERO

Que se intente localizar y analizar los restos biológicos que se conserven del caso de Blanes (ver apartado CUARTO más arriba) para obtener información sobre el perfil genético de los agresores y comprobar si **Antonio García Carbonell** fue uno de ellos.

Dicha información podría cotejarse, por ejemplo, con los marcadores genéticos de García que figuran en el dictamen A-1229/96 del Instituto Nacional de Toxicología (Barcelona) con fecha del 14/5/96.

SEGUNDO

A) Que se investigue asimismo si en dichos restos de Blanes aparece el perfil genético del **coautor** de los hechos delictivos cometidos por Antonio García Carbonell en 1991 y 1995, que continúa sin ser identificado pero guardaba algún **parentesco** con García, según revelaron los análisis de ADN hechos en su día.

Si fuera así, la nueva información podría ayudar a precisar mejor dicho parentesco. A este respecto puede observarse que la localización y cotejo de marcadores de cromosoma-Y permitiría definir si el parentesco es por línea paterna, limitando el círculo de sospechosos.

B) Que en caso de que estas averiguaciones sobre el coautor de los hechos conduzcan a imputar a alguien en el procedimiento de Blanes, se estudie su relevancia penal en el contexto de la causa de Olesa —la sentencia original de la Sección Quinta de la Audiencia de Barcelona de 22 de abril de 1994 imponía a cada autor, entre otras, una pena de 27 años por un delito de robo con violación, aún no prescrito— así como las de los hechos de 1995, causas en las que sólo se localizó y condenó a uno de los dos autores, como ya se ha indicado.

El abajo firmante desea hacer constar que ha tenido conocimiento de que la Guardia Civil dirigió una petición similar a ésta al Juzgado de Instrucción nº 1 de Blanes el pasado mes de enero, siendo denegada alegándose la prescripción del delito, lo que hace sospechar que el Juez no tuvo en cuenta todas las particularidades del caso —en especial, que fueron dos los autores de la violación y que iban armados, con lo que estaríamos ante el supuesto segundo del art. 180 del Código Penal (ver apartado SEGUNDO de la exposición, más arriba) —.

No dispone de información sobre si la decisión llegó a ser recurrida.

DOCUMENTOS QUE SE APORTAN:

ANEXO 1.- Declaración de [Dña.]-----, víctima de los hechos delictivos de la noche del 24 al 25 de noviembre de 1991 cometidos en Blanes (Girona).

ANEXO 2.- Referencia a la muestra de Blanes en la página 374 del libro "Justicia poética" (Braulio García), Seix Barral, 2010.

En Barcelona, a 15 de marzo de 2011.

Fdo.:

Excma. Sra. Fiscal en Cap del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya

ANEXO I:

Declaración de [Dña.]-----, víctima de los hechos delictivos de la noche del 24 al 25 de noviembre de 1991 cometidos en Blanes (Girona):

“Blanes [Girona], a 25 de noviembre de 1991.

Constituida la Comisión Judicial en el Hospital de Sant Jaume de Blanes, siendo las 11 horas, se procede a tomar declaración a M.J., (...) que trabaja en una comercial eléctrica:

Que ayer por la noche, su novio J.L. y la declarante venían de Sant Hilari de Sacalm y se pararon en la carretera, cerca de Sant Daniel y un vehículo se paró cerca de ellos, no haciendo caso al principio. Que se bajaron del vehículo dos hombres, que hablaban marroquí, y estando los seguros bajados, con una barra de hierro rompieron el cristal delantero izquierdo (del conductor) dándole un golpe en la cara y apuntándoles con un arma les dijeron que se estuvieran quietos.

Que uno de ellos les dijo que quién había roto una valla o algo parecido. Que ellos les dijeron que no habían hecho nada y que fueran todos a la Policía, para esclarecer el asunto. Que hicieron salir del vehículo a punta de pistola a su novio, mientras le tapaban la cara y le ataban las manos. Que uno de ellos llevaba la cara tapada. Que la declarante estaba en el interior del vehículo cuando el otro se metió dentro del coche y le taparon a la declarante la cara con una chaqueta de ella. Que era una chaqueta de piel negra, tres cuartos, con forro de cuadros “L Campoy” de talla 56.

Que le hicieron salir del coche, le ataron las manos con una especie de tela fuerte y después la llevaron al coche de ellos, un R-5. La hicieron tumbar y la violaron, digo que uno de los agresores se la llevó en ese coche y el otro cogió el coche de su novio y también se fueron.

Que después se fueron dirección a Tordera, pero no sabe hacia donde ya que iba con la cara tapada. Que después de unos 5 minutos de conducir se metieron en un sitio como de hierba, con un riachuelo cerca. Que iban hacia adelante y atrás. Que después de pararse se acercó otro individuo y primero la violó el que conducía y después el otro, digo que el segundo no llegó a penetrarla. Que le mordieron los pechos, la espalda, etc.

Que mientras la estaban violando uno, el primero, le decía que “era una puta, etc”. Que hablaba castellano, con un acento árabe o marroquí. Que después del segundo, el que la había violado en primer lugar la volvió a violar por segunda vez. Que este señor llevaba bigote. De unos 35 ó 40 años. Que llevaba un pantalón de cuadros claros. Que llevaba guantes gruesos, como de trabajo.

Que salieron del coche y le dijeron que si se portaba bien no le harían nada. Que ella estaba descalza y desnuda de cintura para abajo y la metieron en el Ford Orión donde estaba su novio y le quitaron la cazadora y se la llevaron. Que los dos estaban maniatados. Que su novio estaba atado. Que ellos se fueron y su novio se desató y la desató a ella. Que después volvieron al lugar los dos árabes y el que no hablaba español le decía al otro, que tenía la pistola, que los matara y el otro decía “no matar”.

Que cuando volvieron venían con otra pareja y con otro coche, que al parecer habían hecho lo mismo. Que ella y su novio salieron corriendo y se fueron del lugar. Que pasaron por un riachuelo y había una casa de payés pero su novio no quiso pararse para avisar, porque no se fiaba de nadie.

Que el del bigote decía mucho “Jeber, Jeber” como si el otro se llamara así. Que siguieron corriendo hasta llegar a la carretera. Que no les paraba ningún coche y fueron corriendo hasta llegar a casa de la declarante, yendo posteriormente al Hospital.

Que revolvieron todo el coche, le quitaron un anillo de prometida, de oro fino y [que] se enganchaban dos manos con dos diamantes. Una cadena fina, de oro y una placa en forma de corazón con la inscripción “hoy + que ayer y – que mañana”. Un reloj dorado pequeño. Que a su novio le robaron el reloj y una esclava que ponía Juan. Que les robaron dinero, en total unas once o doce mil pesetas.

Que la segunda pareja le dieron con el coche de ellos un golpe en la parte delantera y en la parte lateral, y por lo tanto el R-5 de color gris plateado debe de tener algún golpe o bollo. Que la matrícula era de fondo negro, como si fuera matrícula francesa. Que dicho vehículo llevaba como una línea lateral pintada.

Con lo cual se da por terminada la presente, que leída y hallada conforme es firmada por la compareciente, con SS^a, de lo que doy fe.

Tres firmas.”

ANEXO II

Referencia a la muestra de Blanes en la página 374 del libro "Justicia poética" (Braulio García), Seix Barral, 2010.

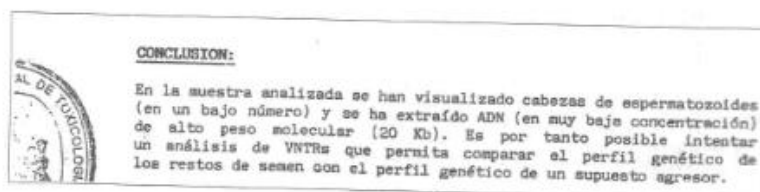
FE DE ERRATAS: Donde dice "informe n.º B-4304/91" debiera leerse "informe n.º B-4305/91"

¿Quién conducía ese Renault 5 GTX gris, abollado en el frontal izquierdo, con una franja lateral y que según todas las investigaciones desarrolladas por los diferentes puestos de la Guardia Civil en aquellos días de 1991 es el mismo que portaba las placas de matrícula B-7661-FW? Las muestras obtenidas del frotis vaginal practicado a la víctima en el hospital de Blanes están conservadas en el Instituto Nacional de Toxicología de Madrid, adonde llegaron dimanantes del Juzgado de Instrucción n.º 1 de Blanes, siguen siendo susceptibles de ser analizadas y podrían aclararlo.

Están recogidas en el informe n.º B-4304/91 del INT, que en sus conclusiones sostiene:

CONCLUSIÓN:

En la muestra analizada se han visualizado cabezas de espermatozoides (en un bajo número) y se ha extraído ADN (en muy baja concentración) de alto peso molecular (20 kb). Es por tanto posible intentar un análisis de VNTRs que permita comparar el perfil genético de los restos de semen con el perfil genético de un supuesto agresor.



Ese informe está datado en Madrid, el 7 de enero de 1992. El perfil genético del presunto agresor nunca fue remitido, puesto que luego se descubrió que el único sospechoso, Abderrazak Mounib, estaba ya en prisión, por la causa de Tarragona, entre otras, cuando se cometió la violación de Blanes. Las muestras, por tanto, se conservan intactas y, según fuentes de Toxicología, son analizables.

Los códigos genéticos que esa muestra perfile —si